



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10825/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de julio de 2023.

C. ARTURO ORTIZ MÉNDEZ
PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS
Calle 2da de Matamoros #222, Col. Centro, C.P. 98000,
Zacatecas, Zacatecas
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el once de julio de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Consulta

Mediante escrito sin número, del diez de julio de dos mil veintitrés, remitió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) opinión técnica jurídica sobre qué hacer en la gestión ante el SAT para obtener el RFC del Partido Político Estatal MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS.

Como es de su conocimiento, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió certificado de Registro como Partido Político Local a partir del 1º, De julio del 2023 al partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS.

A efecto de tramitar el RFC del nuevo Partido Político, acudimos al SAT y verbalmente nos comentan que el trámite es improcedente en virtud a que la Organización de la Sociedad Civil que dio origen al nuevo partido ya cuenta con un RFC MAZ220125TB0 y que por tanto ese mismo debe ser el del nuevo Partido. Posteriormente fuimos canalizados a una nueva cita para ser atendidos en la modalidad de Modificación de Obligaciones.

*Interrogantes: Es correcto el planteamiento del SAT?. Se requiere un nuevo RFC con el estatus de Partido político? Para los efectos de fiscalización por parte del INE no tendríamos problema de identidad fiscal?
(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, se advierte que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, por conducto de su Presidente Estatal, solicita se le dé una opinión técnica jurídica sobre la gestión ante el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT), en relación con la tramitación del Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) en virtud de que recientemente le fue otorgado el registro como Partido Local, ello para la correcta fiscalización ante esta autoridad electoral.

II. Marco normativo

El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), determinando que tal derecho no se puede



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10825/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

coartar; asimismo, el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece como derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, lo que es concordante con el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

Ahora bien, el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, describiendo su fin de la siguiente manera:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) o bien, ante el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), que corresponda, asimismo, señala la obligación de informar el origen y destino de sus recursos de forma mensual.

Ahora bien, tanto el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, como el artículo 83, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público y privado, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

En ese sentido el artículo 50 de la LGPP, en relación con el diverso 83, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

En ese orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10825/2023
Asunto. - Se responde consulta.

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

Por cuanto hace, a la competencia del INE en materia de partidos políticos, le corresponde el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales; así como la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Ahora bien, es importante señalar que los partidos políticos deberán aperturar una cuenta bancaria para que los recursos públicos sean depositados y su manejo y uso pueda ser fiscalizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1 del RF.

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del RF establece como obligación que todos los ingresos de origen público (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27, numeral 6, apartado B inciso I, señala que es obligación de las personas morales solicitar la inscripción del ente en el RFC.

Es así como, en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el RFC deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho registro, asimismo solicitarán dicho trámite una vez que se firme su acta o documento constitutivo y en el presente caso con la emisión del acuerdo por el cual se otorgó el registro al partido consultante.

Cabe señalar que de conformidad con el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, las personas morales de nueva creación tales como Asociaciones civiles, sociedades civiles, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sindicatos, **partidos políticos**, asociaciones religiosas, sociedades cooperativas, sociedades de producción rural, y otras, deberán tramitar a través de sus representantes legales, su solicitud de inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que deban presentar declaraciones periódicas, de pago, o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros o deban expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10825/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que respecta a los cuestionamientos realizados por el consultante, referente a si es correcto el planteamiento del SAT, sobre la improcedencia de tramitar un nuevo RFC al partido político local de nuevo registro, en virtud de que la organización de la sociedad civil que dio origen al partido, ya cuenta con un RFC, y que por lo tanto ese mismo deberá ser el del nuevo partido, al respecto esta autoridad informa que por cuanto hace a la Fiscalización por parte de esta autoridad, esta deberá ser realizada al nuevo ente constituido como partido político local en el estado de Zacatecas en este caso al partido Movimiento Alternativa Zacatecas, por lo que dicha persona moral deberá contar con su RFC, el cual permitirá a esta autoridad identificarlo como sujeto de las obligaciones fiscales de las que deberá dar respuesta de su cumplimiento en las revisiones futuras a realizarse.

En ese mismo orden de ideas, la figura de la organización de ciudadanos que se constituyó en su momento para dar cumplimiento a los requerimientos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, nació a través de la formalización de un acta constitutiva, por lo que su creación se trata de una figura diferente a la de un partido político en términos de fiscalización, siendo que dicha figura fue fiscalizada en su momento por las autoridades locales.

Ahora bien, el nacimiento del partido político local se dio a través de la emisión de un acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas a partir del 01 de julio de 2023, situación que tiene como consecuencia la existencia de dos entes jurídicos distintos, pues mientras uno se creó a partir de un acta constitutiva como requisito para convertirse en partido político local, el segundo nació a partir del registro otorgado por el OPLE. Con tal situación, la organización dejó de cumplir su función, generando así nuevas obligaciones fiscales al partido de reciente creación, Movimiento Alternativa Zacatecas.

Por lo anterior, y dado que a partir de la creación del nuevo partido la fiscalización le corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización, ello de conformidad con el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, que señala que **se considera y necesario se tramite un nuevo RFC con el cual se pueda identificar cada una de las diversas acciones fiscales que llegue a realizar ya en su carácter de partido político**, dado que el anterior con el que contaba la organización de ciudadanos no podría utilizarse al ser dos personas morales distintas.

Los documentos que deberá obtener el sujeto obligado al momento de inscribirse en el RFC son los siguientes:

- Solicitud de inscripción en el RFC.
- Acuse único de inscripción en el RFC, que contiene la cédula de identificación fiscal y código de barras bidimensional (QR).
- Acuse de presentación con información inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización en el RFC con el que se informa que la autoridad está en posibilidad de constatar los datos proporcionados en el RFC, se debe presentar aclaración para continuar con el trámite de inscripción.
- Acuse de preinscripción en el RFC, en el caso de que el trámite se inicie en el Portal del SAT.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10825/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, en el portal de internet del SAT se desglosan los pasos a realizar para efectuar el trámite de inscripción al RFC, los cuales se sintetizan en los siguientes pasos:

1. Ingresa a la sección Trámites y de la barra superior elige la opción RFC.
2. Del apartado Preinscripción, selecciona la opción personas morales.
3. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico "Inscripción al RFC".
4. Envía tu trámite al SAT e imprime la hoja previa con el número de folio asignado a tu trámite.
5. Acude con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tu preferencia.
6. Entrega la documentación a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.
7. Recibe tu Solicitud y acuse de Inscripción al RFC, así como los productos derivados del trámite.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que para efectos de la correcta fiscalización de los recursos públicos del nuevo partido político local Movimiento Alternativa Zacatecas, de conformidad con el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, **es necesario que se tramite un nuevo RFC**, por lo que deberá realizar dicha solicitud de registro ante el SAT. Lo anterior, al ser una persona moral de nueva creación, distinta a la organización de ciudadanos y de esa manera la autoridad podrá identificarlo como sujeto de obligaciones fiscales.
- Que el sujeto obligado no podrá conservar el mismo RFC que fue registrado para la organización ciudadana que le dio origen. Al tratarse de dos entes distintos, pues la organización fue creada como requisito para la obtención de registro de partido político local, mientras que el partido de reciente creación será el sujeto a fiscalización de sus recursos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

